

F. J. U
A J //

0002



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

392-315-1411

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio y anexo al presente remito a usted el documento original de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA**; y le solicito que la iniciativa de referencia sea registrada en el orden del día y distribuida a los Diputados de la LXII Legislatura para su desahogo en la próxima sesión que celebre el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Septiembre de 2014



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INVESTIGACIÓN PÚBLICA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2014

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Francisco



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Libre, y para mi sagrado, es el derecho de pensar... La educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.

Benito Juárez



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

"La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo".

Nelson Mandela

El conocimiento a través de la educación y su aplicación en los diversos campos de la ciencia, es factor determinante del desarrollo de toda sociedad; los gobiernos, tienen la justa encomienda de generar los mecanismos oportunos para que el derecho humano a la educación sea garantizado para todas las personas.

En Oaxaca existen rezagos históricos en el ámbito educativo, hoy como desde hace mucho tiempo, tenemos una sociedad que reclama de sus gobiernos mejores oportunidades de desarrollo y de solución a problemas ancestrales de los grupos vulnerables.

En los estados democráticos modernos se reconocen los derechos específicos de los grupos en situación de vulnerabilidad y se procura que los beneficios se vean reflejados en la sociedad, en este sentido, las becas son acciones afirmativas y compensatorias para dirimir las enormes brechas de desigualdad que han provocado el acrecentamiento de grupos en situación de vulnerabilidad y que deben ser atendidos puntualmente para propiciar cambios sustanciales que permita el desarrollo de la sociedad oaxaqueña.

Uno de los principales factores que ocasiona la deserción escolar en la población es la falta de recursos económicos para concluir los estudios en los distintos niveles educativos, lo que demuestra claramente que la calidad de la educación radica primordialmente en la igualdad de oportunidades educativas, que combine políticas públicas, accesibilidad y un ambiente adecuado para garantizar que la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

educación que se imparta tenga coherencia entre sus fines y las condiciones en que se desarrollan los procesos educativos.

En ese contexto, los gobiernos deben asumir apoyos económicos que incidan directamente en el apoyo para nuestros niñas y niños, los jóvenes y los adultos a través del desarrollo y aplicación de programas de becas, con el objeto de promover el acceso equitativo de las personas a la educación, garantizando el acceso, la permanencia y la conclusión de los estudios de aquellas personas que por motivos económicos o sociales se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

En los actuales programas de becas que otorga el Estado de Oaxaca, existen diversos problemas sustanciales, uno de ellos es la falta de información de los diversos programas de becas, pues no existe una debida publicidad de las convocatorias o estas mismas están en lenguajes que no siempre son entendidos sobre todo en los pueblos y comunidades indígenas más alejados de la capital. Por otra parte, de manera aislada, discriminada y fluctuante se ofertan becas por diversas instancias de la administración pública, pero no se cuenta con una instancia que vigile la adecuada promoción, coordinación, difusión y definición de los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de esas becas, puesto que ya que no existe jurídicamente un organismo que realice estas acciones, se ha prestado al mal uso.

Por ello, con el otorgamiento de becas se debe promover el desarrollo de las personas para que puedan acceder a una preparación educativa adecuada que les permita enfrentar los retos actuales de nuestra sociedad.



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Bajo esas premisas, es pertinente y necesario legislar en materia de becas, por lo que hoy someto a la consideración del Congreso del Estado de Oaxaca, una propuesta legislativa que tiene por objeto establecer el SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA y la COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA, que en su conjunto tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

Emitirán lineamientos, criterios parámetros y procedimientos aplicables únicos para la selección de becarios, el otorgamiento, la negativa y la cancelación de las becas, que otorga el Gobierno del Estado; Garantizarán la transparencia, legalidad, accesibilidad, eficiencia presupuestaria, debida planeación, máxima publicidad y equidad en el otorgamiento de becas; Reconocerán y estimularán la constancia y el esfuerzo de las y los estudiantes más destacados y talentosos en el ámbito educativo, deportivo, cultural, cívico y mérito ciudadano; Garantizarán el acceso y la permanencia de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad en los centros educativos del Estado; Fomentarán la cultura del aprovechamiento escolar; Organizarán y regularán el funcionamiento de la Coordinación del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca; así como establecerán las bases para la administración y manejo transparente del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros que otorga el Gobierno del Estado, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, las instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas, las dependencias, los organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, que tenga por objeto el acceso, la permanencia y conclusión de estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades y los apoyos a personas destacadas en los ámbitos educativos, artísticos y culturales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

La Coordinación del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca como un organismo público descentralizado tendrá por objeto vigilar el debido cumplimiento de la Ley y a su vez acatar las determinaciones que haga el Consejo Interinstitucional de Dictaminación. Este consejo se integrará entre otros, con los titulares del IEEPO y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Para observar siempre los principios de transparencia, legalidad, accesibilidad, eficiencia presupuestaria, debida planeación, máxima publicidad y equidad en el otorgamiento de becas, así como transparencia, legalidad, accesibilidad, eficiencia presupuestaria, debida planeación, máxima publicidad y equidad en el otorgamiento de becas.

Este sistema contempla las becas que se otorgarán en todos los tipos y niveles educativos en el Estado, es decir desde preescolar hasta los posgrados, para tal efecto coordinará acciones con los gobiernos federal y municipales, así como con todo tipo de organismos públicos o privados.

Se precisarán criterios, lineamientos y procesos claros y transparentes, dando máxima publicidad a todos y cada uno de los programas de becas que otorgan la federación, las secretarías y organismos del gobierno del Estado, los gobiernos municipales, los organismos internacionales las escuelas particulares a través de la creación de un catálogo, que será publicado ampliamente en todas y cada una de las comunidades del Estado, señalando procedimientos, requisitos y datos necesarios para su tramitación, lo que permitirá que cada persona, por muy alejado que viva conozca y pueda ser beneficiario de una beca.

Por otra parte, la presente iniciativa tiene como finalidad garantizar que en el otorgamiento de becas se observen los principios como la transparencia, la equidad, la legalidad, la máxima publicidad, la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

planeación estratégica, accesibilidad, puesto que las becas se conciben como un verdadero acto de justicia social que los oaxaqueños reclaman.

Con la propuesta, se persigue que las becas nunca más sean etiquetadas para beneficiar de manera injusta y abusiva a familiares y amigos de quienes tienen en su mano la decisión de otorgar estos beneficios.

De igual forma, superaremos la poca legalidad en los procesos de selección y otorgamiento de las becas, por lo que la Coordinación será el órgano que instrumente tanto políticas públicas como lineamientos y procesos claros para la creación de un padrón de becarios que permitirá evitar la duplicidad de beneficiarios, ya que esto es un problema recurrente y grave, al privarse de la oportunidad de obtener determinadas becas a personas que verdaderamente necesitan el apoyo del Estado para concluir sus estudios o mejorar su nivel académico.

Por otra parte, por las condiciones particulares de nuestro Estado, no sólo como la falta de recursos económicos para el pago de inscripciones o manutención propician la deserción escolar, sino también la ocasionan las largas distancias entre las viviendas de los alumnos y los centros educativos, porque constituyen obstáculos que se tienen que sortear y en muchas ocasiones no pueden superarse. Esta y otras particularidades rompen con el principio de accesibilidad y equidad en la educación, por lo que se plantea también la creación de las becas de transporte, misma que puede ser tanto en especie a través del otorgamiento de una bicicleta o en dinero para el pago del servicio de transporte público.

Asimismo, las personas con discapacidad e indígenas, madres jóvenes embarazadas y madres solteras serán una prioridad en el



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

otorgamiento de becas, creándose diversas modalidades para apoyar a los sectores aludidos. Aunado a esto, se considera una pensión educativa para los alumnos menores de edad que estudien la educación básica y que recibirán en caso de que fallezca el padre, la madre o el tutor responsable de su manutención, garantizando efectivamente el derecho humano a la educación de los más desfavorecidos. En lo que respecta a la beca al desarrollo integral, esta apoyará a personas que no cuentan con recursos económicos para asistir a cursos, congresos o viajes de estudios, apoyos que en la práctica se dan solo a los amigos de funcionarios pero bajo otras denominaciones.

En lo referente a las escuelas privadas, se garantizará y vigilará que efectivamente destinen un porcentaje de becas para beneficiar a sus estudiantes, como lo establece la Ley de Educación vigente en el Estado.

Asimismo, se apoyará la práctica intensiva, el servicio social y la titulación de los estudiantes egresados de los centros educativos.

Una propuesta importante es el contemplar dentro de la ley los derechos y obligaciones de los becarios, que van desde el derecho a ser notificados puntual y debidamente de los acuerdos que recaigan a sus solicitudes hasta la garantía del derecho de audiencia en caso de negativa o cancelación de la beca.

Por todo lo expuesto con anterioridad, someto a la alta consideración de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

Esta Ley establece el **SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA** y los lineamientos, criterios y parámetros aplicables para la selección de becarios, que permitan garantizar el acceso y la permanencia de las personas de escasos recursos económicos en los centros educativos, incentivar y fomentar el aprovechamiento y desempeño escolar así como promover el desarrollo de las personas que destaquen por su desempeño en los ámbitos **educativo, deportivo, cultural, artístico y mérito ciudadano**.

Esta Ley regula las becas otorgadas en el ámbito educativo, deportivo, cultural y artístico que se otorgan los gobiernos Estatal y Municipales, así como las instituciones educativas públicas y privadas, las fundaciones y organizaciones de la sociedad civil que contemplen programas de becas en el Estado, mismas que deberán sujetarse a la presente Ley.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer el Sistema Estatal De Becas De Oaxaca
- II. Establecer, lineamientos, criterios parámetros y procedimientos aplicables únicos para la selección de becarios, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- otorgamiento, la negativa y la cancelación de las becas, que otorga el Gobierno del Estado;
- III. Garantizar la transparencia, legalidad, accesibilidad, eficiencia presupuestaria, debida planeación, máxima publicidad y equidad en el otorgamiento de becas.
 - IV. Reconocer y estimular la constancia y el esfuerzo de las y los estudiantes más destacados y talentosos en el ámbito educativo, deportivo, cultural, cívico y mérito ciudadano.
 - V. Garantizar el acceso y la permanencia de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad en los centros educativos del Estado;
 - VI. Fomentar la cultura del aprovechamiento escolar;
 - VII. Organizar y regular el funcionamiento de la Coordinación del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca;
 - VIII. Establecer las bases para la administración y manejo transparente del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros que otorga el Gobierno del Estado, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de los Municipios, las instituciones educativas públicas y particulares autorizadas o reconocidas, las dependencias, los organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, que tenga por objeto el acceso, la permanencia y conclusión de estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades y los apoyos a personas destacadas en los ámbitos educativos, artísticos y culturales; y
 - IX. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley son competencia del Ejecutivo del Estado a través de la Coordinación del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Beca.** El estímulo, apoyo o exención temporal, ya sea de forma económica o en especie que otorga el Gobierno del Estado de Oaxaca, los Municipios y los organismos privados a los becarios.
- II. **Becario o beneficiario.** La persona física que reciba o se le otorgue alguna de las becas que señala la presente Ley.
- III. **Comisión.** A la Comisión Interinstitucional de Dictaminación.
- IV. **Comités.** A los Comités Municipales de Becas.
- V. **Coordinación.** A la Coordinación del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca
- VI. **Coordinador.** Al titular de la Coordinación.
- VII. **Gobierno estatal.** Al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- VIII. **Ejecutivo estatal.** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IX. **Estado.** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- X. **Secretaría.** A la Secretaría de Educación Pública.
- XI. **Ley.** A la Ley del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca
- XII. **Reglamento.** Al reglamento de la presente Ley;
- XIII. **Sistema:** Al Sistema Estatal de Becas de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO

Artículo 5. El Sistema Estatal de Becas de Oaxaca, es el conjunto de políticas públicas y programas que tienen por objeto garantizar el orden administrativo, la certeza jurídica y la planeación estratégica de las becas que otorga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

las instituciones educativas privadas, los organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras.

Artículo 6. El Sistema Estatal de Becas de Oaxaca se integra por:

- I. El registro, operación y coordinación de los programas de becas que otorgue el Gobierno Estatal.
- II. Las becas que otorga el Gobierno Estatal, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y los Municipios, así como las otorgadas por las instituciones educativas privadas;
- III. Las becas que otorgan las dependencias y organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, que tenga por objeto el acceso, la permanencia y conclusión de estudios en los diferentes tipos, niveles y modalidades y los apoyos a los ámbitos educativo, artístico, educativo y cultural;
- IV. El registro de becarios; y
- V. Las demás que le determine esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables

Artículo 7. La Coordinación contará con el registro institucional de cada uno de las y los becarios, que deberá contener de forma enunciativa más no limitativa:

- I. El nombre completo de la o el beneficiario;
- II. La beca en la que se está beneficiando;
- III. Los ciclos escolares que ha percibido ese beneficio; y
- IV. La clave única de identificación de becario, misma que se compondrá de conformidad a lo establecido en el reglamento.

Artículo 8. En el Estado de Oaxaca, los organismos públicos y privados, el Gobierno Estatal, los Municipios, las instituciones educativas privadas, las dependencias y organismos federales, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

otorguen becas, deberán proporcionar información completa de sus becarios a la Coordinación de sus programas de becas que desarrollen en el Estado o de sus beneficiarios oaxaqueños.

Artículo 9. La información del Sistema podrá ser consultada por cualquier persona interesada para conocer las becas, así como verificar que una persona no reciba dos beneficios. Con excepción de la información reservada o confidencial.

Artículo 10. El Sistema tendrá por objeto:

- I. Administrar y operar los Programas de Becas que se desarrollen en el Estado, garantizando la transparencia, legalidad, accesibilidad, eficiencia presupuestaria, planeación, máxima publicidad y equidad en el otorgamiento de becas;
- II. Integrar y coordinar a las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, instituciones públicas y particulares, fideicomisos y demás organizaciones nacionales o extranjeras, que operen programas de becas que incidan en la función educativa, con el objeto de unificar y complementar los lineamientos, criterios y parámetros aplicables para la selección de becarios y el otorgamiento de becas;
- III. Otorgar estímulos destinados a lograr la permanencia de estudiantes en los centros educativos y la conclusión de los estudios en los niveles básico, medio superior y superior;
- IV. Fomentar el aprendizaje e incrementar el rendimiento escolar;
- V. Celebrar y suscribir a través de la Coordinación General, acuerdos o convenios de procuración y asignación de recursos adicionales para el financiamiento de programas de becas, con las dependencias y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Fomentar la participación de los sectores empresarial y social en el financiamiento de programas de becas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

- VII. Incrementar, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Estado y de la Federación, el número y tipo de becas para beneficiar al mayor número de estudiantes, de acuerdo al incremento de la matrícula escolar;
- VIII. Evitar la duplicidad en el otorgamiento de becas;
- IX. Verificar en todo tiempo, a través de la Coordinación, la autenticidad y validez de la documentación que le sea presentada;
- X. Planear, formular y autorizar el tabulador de montos mensuales de cada programa de becas; y
- XI. Las demás que esta Ley u otra disposición establezca.

Artículo 11. Las instituciones educativas privadas autorizadas o reconocidas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, deberán informar y proporcionar a la Coordinación General, los nombres y expedientes que corresponden al porcentaje del total de la matrícula de becas que otorgue.

Artículo 12. La Coordinación publicará anualmente el padrón de becarios en su portal electrónico para garantizar su publicidad y accesibilidad de la sociedad.

Artículo 13. La Coordinación podrá realizar visitas domiciliarias, de supervisión o en su caso de inspección para verificar el cumplimiento de esta Ley. El procedimiento y las formalidades se sujetaran a lo establecido en el reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO
DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE
OAXACA.

CAPÍTULO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

DEL OBJETO

Artículo 14. Para lograr el cumplimiento de esta Ley, se integra el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Coordinación Del Sistema Estatal De Becas De Oaxaca.

Artículo 15. La Coordinación tendrá a su cargo:

- I. Operar el Sistema Estatal de Becas de Oaxaca;
- II. La administración, operación y otorgamiento de becas;
- III. Gestionar incrementos presupuestarios del Estado y de la Federación, para aumentar el número de becas para apoyar al mayor número de beneficiarios;
- IV. Dictar lineamientos, criterios, reglas de operación, así como los procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, para realizar estudios de licenciaturas o equivalente universitario, cursos, diplomados, especialidad, maestría o doctorado en las instituciones educativas estatales, nacionales o del extranjero;
- V. Formular y autorizar anualmente, el tabulador de los montos mensuales de los programas de becas, de acuerdo a la disponibilidad y presupuesto autorizado;
- VI. Celebrar y suscribir, acuerdos o convenios para el otorgamiento de recursos económicos para financiamiento de los programas de becas, con las dependencias y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno; asimismo fomentar la participación de los sectores productivo, de bienes y servicios y social para el mismo fin;
- VII. Integrar y en su caso coordinarse con las dependencias y organismos federales, estatales, municipales, instituciones públicas y particulares, fideicomisos, organizaciones nacionales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- o extranjeras, que operen programas de becas para determinar lineamientos y criterios en la selección de beneficiarios para el otorgamiento de becas;
- VIII. Conocer y atender las quejas y denuncias en materia de becas.
 - IX. Integrar y difundir oportunamente la información de los programas de becas, estímulos y apoyos financieros a la educación, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social en todos los niveles educativos.
 - X. Establecer las bases para el manejo estratégico, transparente y eficiente del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros por parte del Gobierno del Estado;
 - XI. Promover la permanencia de las personas en los centros educativos;
 - XII. Reconocer y estimular el aprovechamiento escolar e incentivar a las personas que destaquen por su desempeño y talento en el ámbito académico, deportivo, artístico, cultural, cívico y mérito ciudadano;
 - XIII. Incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, preferentemente indígenas o con discapacidad;
 - XIV. Fomentar una cultura de aprovechamiento, dedicación y superación que contribuya a mejorar el aprovechamiento escolar en los centros educativos;
 - XV. Gestionar ante las Instancias públicas y privadas internacionales, federales, estatales y municipales, el otorgamiento de becas para el Estado de Oaxaca.
 - XVI. Vigilar que las becas, estímulos económicos y apoyos financieros que se otorguen, se utilicen para coadyuvar a la educación de quienes las reciben, asimismo que ninguna autoridad o persona condicione la entrega o modifique el destino de la beca, estímulo o apoyo de que se trate, por cuestiones distintas para las que se otorguen;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- XVII. Promover e implementar esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Procesar, sistematizar, analizar y resolver las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado;
- XIX. Diseñar y en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, y
- XX. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Para su funcionamiento la Coordinación Estatal se integrará por:

- I. Una o un Coordinador Estatal, que será nombrado por el Gobernador.
- II. La Comisión Interinstitucional de Dictaminación.
- III. Una Dirección de Programación, Presupuestación y Control Educativo
- IV. Una dirección administrativa.
- V. Una dirección de planeación.
- VI. Una dirección de procedimientos internos.
- VII. Una dirección de quejas.

Artículo 17. Son funciones y atribuciones de la o del Coordinador Estatal las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- I. Representar a la Coordinación en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las reuniones de la Comisión;
- III. Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV. Recibir las solicitudes de becas, de acuerdo a las bases de las convocatorias respectivas;
- V. Suscribir los acuerdos y convenios de la Coordinación Estatal;
- VI. Presentar ante la Comisión los asuntos que por su carácter de especiales no estén contemplados en el Reglamento, para su atención pertinente mediante sesión extraordinaria;
- VII. Elaborar el programa anual y presentarlo para su aprobación a la Comisión;
- VIII. Presentar a la Comisión para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a la estructura orgánica y funcional;
- IX. Presentar ante la Comisión, informes detallados de las necesidades de becas a nivel regional, municipal y por centros de trabajo; así como de la aplicación de los recursos y avance de los programas de becas;
- X. Proponer para su aprobación a la Comisión, el monto presupuestal destinado a becas en función de la demanda y de las prioridades de desarrollo educativo y bienestar social;
- XI. Presentar al Consejo, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII. Rendir al Consejo un informe anual de actividades institucionales;
- XIII. Ejercer y administrar el presupuesto de la Comisión, asegurando su uso adecuado y transparente;
- XIV. Nombrar y contratar al personal necesario para el desempeño de sus funciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- XV. Nombrar a los titulares de las Direcciones que integran la Coordinación;
- XVI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado y social para alcanzar los fines de la presente Ley;
- XVII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público, privado y social en todos los tipos, niveles y modalidades educativas, así como las que se otorguen en el ámbito deportivo, artístico, cultural, cívico y mérito ciudadano;
- XVIII. Procesar y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, para someterlos a la aprobación del Consejo;
- XIX. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, así como para la negativa y cancelación de los mismos;
- XX. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos y quejas que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Comisión y presentarla al Consejo para el análisis y resolución correspondientes;
- XXI. Coordinar los esfuerzos de los comités municipales de becas, para fortalecer los programas de becas en el Estado;
- XXII. Las demás que le otorguen esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Para ser Coordinador se requiere:

- I. Ser Ciudadano Oaxaqueño;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- III. Tener por lo menos 27 años cumplidos al momento de su nombramiento;
- IV. Tener nivel de estudios en licenciatura o equivalente.

Artículo 19. El patrimonio de la Coordinación, se integrará por:

- I. Los recursos que le sean asignados en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas, privadas o particulares, le aporten para la realización de su objeto;
- III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal, municipales y los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;
- IV. Los ingresos que perciba por las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto y por aquellos ingresos que le correspondan por cualquier otro título legal;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
- VI. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DICTAMINACIÓN

Artículo 20. Para garantizar la equidad y transparencia del proceso de selección de becarios, se instituye la Comisión Interinstitucional de Dictaminación, quien supervisará se observe la equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, acceso efectivo a la información y planeación estratégica en la selección de becarios y el otorgamiento de becas.

Artículo 21. La Comisión Interinstitucional de Dictaminación, está integrada de la forma siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

- I. Una o un presidente, cargo que recaerá en el Coordinador.
- II. Un secretario ejecutivo, cargo que recaerá en la o el director de procedimientos internos.
- III. 10 Consejeros, que serán los titulares de las dependencias siguientes:
 - a. El Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.
 - b. La Coordinación de Educación Media Superior, y Superior.
 - c. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
 - d. La Secretaria de Culturas y Artes del Estado de Oaxaca.
 - e. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - f. El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.
 - g. La Secretaria de Asuntos Indígenas.
 - h. La Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior
 - i. La Secretaria de Finanzas.
 - j. La Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- II. Las que demás que la Comisión, su consideración apruebe e invite.

Artículo 22. Los integrantes de la Comisión podrán nombrar una o un suplente a excepción de la o el presidente quien en sus ausencias será suplido por quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Los suplentes, gozarán de los mismos derechos y contarán con las mismas obligaciones que la o el propietario correspondiente en la ausencia de éste.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 23. Son atribuciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

- II. Proponer sistemas de trabajo para llevar a cabo un mejor desempeño de la Comisión Estatal y desempeñar las funciones que se le asignen.
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten las y los aspirantes para la obtención de becas;
- IV. Votar y emitir opinión en su caso, sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión Estatal;
- V. Suscribir los acuerdos de la Comisión Estatal, y
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 24. Las y los integrantes de la Comisión Estatal tendrán voz y voto, a excepción de la o el Secretario, quien solo tendrá voz. En caso de empate, la o el Coordinador Estatal tiene voto de calidad.

Artículo 25. La aprobación de los beneficiarios se hará mediante mayoría simple, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26. La Comisión Estatal, sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias acordadas por la o el Presidente, se realizarán mediante convocatoria emitida por la o el Secretario ejecutivo.

Artículo 27. Las reuniones de la Comisión Estatal, serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y la o el Coordinador Estatal o quien lo sustituya.

Artículo 28. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Aprobar en su caso previa propuesta del Presidente, las Reglas de Operación de cada uno de los Programas de Becas;



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- III. Vigilar la máxima y debida publicación de las convocatorias de los Programas de Becas;
- IV. determinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto de los programas de becas;
- V. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos en cada uno de los programas de becas;
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de los convenios de becas;
- VII. Vigilar que la operación y administración de las becas se realicen bajo los criterios de transparencia y eficiencia previstos en la legislación aplicable;
- VIII. Aprobar la asignación de becas, apoyos y estímulos financieros a beneficiarios, previo análisis de la propuesta presentada y la revisión de expedientes de cada aspirante;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan las y los becarios, por sanciones impuestas; o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- X. Dictaminar la asignación de becas por otorgar en las escuelas particulares; y
- XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
INTERINSTITUCIONAL DE DICTAMINACIÓN

Artículo 29. La Secretaría Técnica estará a cargo de una o un Secretario Técnico, quien será designada o designado y removido libremente por el titular de la Coordinación.

Artículo 30. Son atribuciones de la o del Secretario de la Comisión Interinstitucional de Dictaminación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Presidente de la Comisión;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por la Comisión Estatal;
- V. Preparar la agenda de trabajo de la Comisión Estatal;
- VI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Estatal;
- VII. Mantener informada a la Comisión del cumplimiento de sus acuerdos;
- VIII. Someter a la consideración de la Comisión, los recursos de inconformidad presentados por las y los becarios, y
- IX. Las demás de su competencia y las que le instruya el Presidente.
- X. Proponer a consideración del Consejo Estatal los candidatos a becarios.
- XI. Dictaminar las solicitudes para la asignación de becas.

Artículo 31. Para ser Secretario Técnico de la Comisión se requiere:

- I. Ser Ciudadano Oaxaqueño;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener por lo menos 27 años cumplidos al momento de ser nombrado;
- IV. Tener nivel de estudios en licenciatura o equivalente.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y
CONTROL EDUCATIVO

Artículo 32. La Dirección de Programación, Presupuestación y Control Educativo estará a cargo de una o un Director, quien será designada o designado y removido libremente por el titular de la Coordinación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Artículo 33. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección las siguientes:

- I. Administrar los Programas de Becas Federales y las Estatales que otorga el Estado de Oaxaca;
- II. Actualizar las “Reglas de Operación” de cada uno de los programas de becas y someterlas para su aprobación a la Comisión;
- III. Operar los procesos de asignación y renovación de becas;
- IV. Generar los nuevos programas de becas;
- V. Realizar el seguimiento de las y los becarios, en estricto apego a los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;
- VI. Integrar los expedientes de las y los beneficiarios con algún tipo de beca;
- VII. Verificar en su caso, la información que aporten las y los becarios o candidatos a beca;
- VIII. Evaluar el desempeño de los objetivos y fines de la Dirección;
- IX. Realizar la proyección y programación de los montos de las becas, por tipo y nivel educativo; y
- X. Las demás que le instruya el Coordinador para su mejor desempeño.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS.

Artículo 34. La Dirección de **Procedimientos Internos** estará a cargo de una o un Director, quien será designada o designado y removido libremente por el titular de la Coordinación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

Artículo 35. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección las siguientes:

- I. Procesar las solicitudes que reciba la Coordinación y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, para someterlos a la aprobación del Consejo;
- II. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento, negativa y cancelación de las becas;
- III. Aplicar las sanciones que establezca esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- IV. Las demás que le instruya el Coordinador para su mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN.

Artículo 36. La Dirección de Planeación estará a cargo de una o un Director, quien será designada o designado y removido libremente por el titular de la Coordinación.

Artículo 37. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección las siguientes:

- I. Supervisar a las y los becarios a través de los comités;
- II. Evaluar el impacto de las becas otorgadas;
- III. Identificar los sectores, regiones y grupos poblacionales con mayores necesidades que permita el efectivo diseño de los procesos de asignación de las becas;
- IV. Coadyuvar a los comités municipales en la planeación de los procesos de selección de becarios; y
- V. Las demás que le instruya el Coordinador, y las que le confiera esta Ley y su reglamento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS.

Artículo 38. La Dirección de Quejas estará a cargo de una o un Director, quien será designada o designado y removido libremente por el titular de la Coordinación.

Artículo 39. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección las siguientes:

- I. Recibir las quejas y recursos de inconformidad que se le presenten a la Coordinación;
- II. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos y quejas que se interpongan contra los actos y resoluciones del Consejo para el análisis y resolución correspondientes.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 40. La Dirección Administrativa estará a cargo de una o un Director, quien será designada o designado y removido libremente por el titular de la Coordinación.

Artículo 41. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección las siguientes:

- I. Llevar el control administrativo de los recursos económicos, humanos y materiales que administre y ejerza la Coordinación y vigilar la transparencia en el ejercicio de los mismos;
- II. Vigilar el uso adecuado de los recursos que administre y ejerza de la Coordinación; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- III. Las demás que le instruya el Coordinador para su mejor desempeño.

CAPÍTULO X
DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE BECAS

Artículo 42. Para alcanzar los fines de la presente Ley, se crearán comités municipales de becas, como órganos coadyuvantes de la Coordinación.

Artículo 43. Para la integración de los Comités Municipales de becas se deberá celebrar convenio entre la Coordinación y el municipio de que se trate.

Artículo 44. Los Comités se integrarán, cuando menos, por el presidente municipal y dos regidoras o regidores y el titular de la instancia de educación de la administración municipal.

Artículo 45. Son atribuciones de los Comités las siguientes:

- I. Coadyuvar a la Coordinación en la difusión y promoción de los programas de becas disponibles en el Estado;
- II. Recibir de los centros educativos o de los interesados, las solicitudes de becas que se generen en el municipio y remitirlas a la Coordinación, sin perjuicio de que puedan presentarse directamente ante la Coordinación;
- III. Coadyuvar a la Coordinación en el desempeño de sus funciones dentro del municipio correspondiente y coadyuvar a fortalecer los programas de becas en todo el Estado;
- IV. Orientar a las y los interesados así como brindarles la información suficiente para la obtención de una beca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- V. Dar seguimiento a las solicitudes de becarios, en base a los lineamientos y mecanismos establecidos en el reglamento de la presente Ley;
- VI. Realizar el estudio socioeconómico determinado en el reglamento de la Ley, a las y los aspirantes a obtener una beca;
- VII. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, la coordinación y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS BECAS**

**CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS Y MODALIDADES**

Artículo 46. La presente ley reconoce los siguientes tipos de becas:

- I. **COMISIÓN:** Es aquella otorgada el Estado de Oaxaca y que previo convenio con las instancias de la administración pública Estatal se otorgue a una o un trabajador para realizar estudios educativos.
- II. **ECONÓMICA:** Es la asignación en dinero que otorga el Estado de Oaxaca;
- III. **ESPECIE:** Es la que consiste en la entrega de apoyos diversos al económico; y
- IV. **ESTATAL.** Aquellas que otorga el Estado de Oaxaca, ya sean con recursos propios o los que reciba de la federación y organismos públicos o privados;
- V. **FEDERAL.** Aquellas que otorga el gobierno federal y cuyas reglas de operación, lineamientos y requisitos son publicadas por la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- VI. MUNICIPAL. Aquellas que otorgan los municipios del Estado, ya sean con recursos propios o los que reciba de la federación, del Estado y de organismos públicos o privados;

Artículo 47. La presente ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes modalidades de becas:

- I. **Becas económicas:** Las que se otorgan a estudiantes inscritos en un centro educativo público o privado y tiene objeto apoyar la educación de las y los alumnos regulares que se encuentren en condiciones de pobreza económica o por habitar en zonas rurales o urbanas marginadas o que pertenezcan a un grupo indígena;
- II. **Becas Especiales:** Las que se otorgan a personas con algún tipo de discapacidad y se encuentren en condiciones de pobreza económica o por habitar en zonas rurales o urbanas marginadas o pertenezcan a un grupo indígena.
- III. **Becas de Transporte:** Son aquellas que se otorgan a estudiantes inscritos en algún centro educativo público de educación básica, media superior y superior y tiene por objeto apoyar a su traslado a quienes habitan en lugares lejanos a su centro educativo, en las modalidades de becas de bicicleta y becas en numerario.
- IV. **Beca académica.** La que tiene por objeto la exención total o parcial de pago de inscripción y colegiatura mensual de los estudiantes inscritos en instituciones educativas privadas autorizadas o reconocidas por el Instituto Estatal de Educación de Oaxaca.
- V. **Beca a la excelencia:** Es el estímulo económico que otorga el Estado ya sea en dinero o en especie, que tiene por objeto reconocer e incentivar el esfuerzo de las y los alumnos de educación básica, media superior y superior, que cuentan con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

- un promedio general sobresaliente en algún centro educativo público o privado;
- VI. **Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio social.** Es el estímulo económico que otorga el Estado a estudiantes de los centros educativos públicos para realizar prácticas profesionales o el servicio social como requisito para obtener el título profesional;
- VII. **Becas de titulación.** Es el estímulo económico que se otorga a quienes han concluido estudios de licenciatura o equivalente, y tiene por objeto que los egresados de los centros educativos públicos obtengan el título profesional;
- VIII. **Al talento deportivo:** El estímulo económico que se otorga para reconocer e incentivar a las personas que han destacado en las disciplinas deportivas a nivel Estatal, Nacional o internacional;
- IX. **Al talento cultural.** El estímulo económico que se otorga para reconocer e incentivar a las personas que han destacado en actividades culturales a nivel Estatal, Nacional o internacional;
- X. **Al talento artístico.** El estímulo económico que se otorga para reconocer e incentivar a las personas que han destacado en actividades artísticas a nivel Estatal, Nacional o internacional;
- XI. **A Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.** Es el apoyo financiero que otorga el Estado a las madres solteras jóvenes así como a las jóvenes solteras embarazadas entre los 12 y 18 años de edad y que están inscritas en un centro educativo. Este apoyo financiero en ninguno de los dos casos excederá de tres años. El Estado promoverá que estas personas se incluyan en actividades económicas, para este fin, se coordinarán funciones con la administración Pública Estatal o Federal.
- XII. **Para estudios de posgrado.** El apoyo financiero que brinde el Estado de Oaxaca, para reconocer e incentivar a las y los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Estatales y nacionales o extranjeras de reconocido prestigio para realizar estudios de postgrado. Para el otorgamiento de este apoyo financiero los becarios deberán contribuir al desarrollo del Estado y se verificará que estos estudios de posgrado no se ofrezcan por instituciones públicas en el Estado.

- XIII. **Becas Comisión y Becas para el Extranjero a Docentes:** Es aquella otorgada el Estado de Oaxaca y que previo convenio con las instancias de la administración pública Estatal se otorgue a una o un trabajador para realizar estudios en algún centro educativo. Este apoyo consistirá en dinero o en especie consistente en reducir parte del horario de labores o en su caso con la licencia con goce de sueldo íntegro en razón del cargo y categoría al momento de ser seleccionado. No se otorgarán Becas Comisión o Becas para el Extranjero a Docentes para realizar cursos propedéuticos, introductorios o de cualquier tipo que no formen parte del programa de estudio de especialización o posgrado, correspondiente. Los que obtengan esta beca deberán obtener el grado académico correspondiente dentro del término que fije el reglamento de la presente Ley;
- XIV. **Al mérito cívico:** El estímulo económico que se otorga por una sola vez para reconocer e incentivar a personas que han destacado en actividades cívicas o por sus acciones han aportado a la solución de un problema social o contribuido al desarrollo del Estado de Oaxaca.
- XV. **Al desarrollo integral:** El estímulo económico que se otorga por una sola vez a las y los alumnos de escasos recursos económicos que requieran apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios.
- XVI. **Pensión educativa:** El estímulo económico que recibirán aquellos alumnos que sean menores de edad y acrediten estar debidamente inscritos en los planteles públicos de educación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

básica del Estado, cuando fallezca el padre, la madre o el tutor responsable de su manutención.

Artículo 48. En la selección y otorgamiento de becarios de la Beca Pronabes-Estatal se registrará de conformidad a la emisión de la Secretaria de Educación pública de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del Programa Nacional de Becas para Estudios Superiores (PRONABES).

Artículo 49. Además de modalidades de becas que contempla el artículo 47 de esta Ley, el Gobierno del Estado, los Municipios y los particulares podrán ofrecer y otorgar otras modalidades de becas, para lo cual observarán las disposiciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 50. La Coordinación garantizará que las becas se otorguen garantizando la transparencia, legalidad, accesibilidad, eficiencia presupuestaria, planeación, máxima publicidad, equidad en la asignación de becas, acceso efectivo a la información y planeación estratégica.

CAPÍTULO II DURACIÓN Y MONTO

Artículo 51. Las becas que otorgue el Gobierno del Estado, no excederán más de un año, a excepción de los casos en que sea procedente su renovación anual.

Artículo 52. El número de becas que anualmente se otorguen, dependerá de la asignación presupuestal autorizada, procurando en todo caso un incremento en el número de las y los becarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Artículo 53. Para determinar el monto y número de las becas que se otorgan en los distintos niveles educativos, se deberán considerar de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes factores:

- I. Presupuesto autorizado;
- II. Demanda;
- III. Duración de los estudios;
- IV. Tipos y niveles de estudios;
- V. Sectores a los que se beneficia la beca de que se trate.

Artículo 54. El Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Coordinación generará un fideicomiso para el manejo de los fondos presupuestados para becas, que tendrá por objeto la optimización de los recursos financieros, al mismo tiempo que promoverá el ingreso de participaciones o donaciones económicas.

CAPÍTULO III
DE LOS PATROCINADORES DE BECAS

Artículo 55. La Coordinación promoverá la obtención de recursos adicionales a través de la búsqueda de patrocinadores, quienes mediante convenio, proporcionaran recursos económicos para ofrecer becas.

Artículo 56. Es derechos de los patrocinadores de becas a ser informados periódicamente de los resultados de sus aportaciones.

Artículo 57. En caso existir inconformidades de algún patrocinador, la Coordinación informará del resultado de las investigaciones que en su caso practique y resolverá como corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

Artículo 58. La Coordinación, con la participación de las instituciones educativas, deportivas y culturales, reconocerá los esfuerzos y aportaciones de las y los patrocinadores.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 59. Tienen la calidad la calidad de becarias y becarios, quienes reúnan los requisitos y resulten seleccionados en cada programa de becas.

Artículo 60. Son derechos de las y los becarios:

- I. Ser informados oportunamente de los trámites y acuerdos que recaigan a sus solicitudes;
- II. Recibir puntualmente la beca de que se trate;
- III. Disfrutar la beca y cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y su reglamento;
- IV. Solicitar una beca y en su caso la renovación de la misma;
- V. Interponer inconformidad en los términos de esta Ley cuando lo juzgue pertinente, en caso de suspensión o cancelación de la beca de que se trate;
- VI. Recibir información de cualquier modificación en los procedimientos operativos del Sistema; y
- VII. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, los convenios específicos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Son obligaciones de las y los becarios:

- I. Cubrir los requisitos que exijan las reglas de operación del programa de becas con que fue beneficiado y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- demás disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento;
- II. Superar el promedio de calificaciones o en su defecto mantener el promedio requerido para cada programa de beca;
 - III. Observar buena conducta durante el ciclo escolar o el tiempo que dure la beca;
 - IV. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o plantel educativo, en el que estén becados;
 - V. Informar oportunamente a la Dirección, cualquier situación que le impida cumplir con algún requisito; o bien, le obstaculice el disfrutar de la beca;
 - VI. Asistir a reuniones o eventos a los que fuera convocados por la institución en que estudien y la Coordinación;
 - VII. Informar a la Coordinación a través del comité municipal, de cualquier cambio de plantel o situación que impida seguir cumpliendo con los requisitos de la beca; y
 - VIII. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento, los convenios específicos y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO
DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y PROCESO DE
SELECCIÓN

CAPITULO I
LINEAMIENTOS GENERALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Artículo 62. Para solicitar una beca, independientemente de los requisitos que se especifiquen en cada convocatoria, el aspirante deberá cumplir los siguientes:

- I. Ser oaxaqueño o acreditar residencia en el Estado de Oaxaca cuando menos de dos años anteriores a la fecha de la solicitud;
- II. Requisitar debidamente la solicitud y presentarla en tiempo y forma ante la Coordinación o antes los comités municipales;
- III. Estar inscrito y regularizado en el programa de estudios correspondiente en el ciclo inmediato anterior a la solicitud de la beca;
- IV. No contar con ningún otro tipo de beca, con excepción de las que se especifiquen en cada convocatoria; y
- V. Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento y los convenios específicos.

CAPITULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 63. Una vez realizada la solicitud, se deberá integrar un expediente del solicitante se deberá incluir el estudio socioeconómico debidamente aplicado por la Coordinación o el comité municipal.

Artículo 64. Los expedientes de las y los becarios deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. Escrito del solicitante explicando los motivos por los que solicita la beca;
- II. Constancia de inscripción del ciclo escolar, para el cual solicita la beca;
- III. Comprobante de ingresos del padre, madre o tutor;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- IV. Boleta de calificaciones del ciclo anterior, que contenga su promedio;
- V. Carta de buena conducta del ciclo anterior expedida por el plantel.

Artículo 65. Para el otorgamiento, negativa o cancelación de las becas, la Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictar y emitir las convocatorias para el otorgamiento de becas a que estarán sujetos los solicitantes;
- II. Proponer al Comisión los criterios para efectuar una selección objetiva y transparente de los solicitantes.
- III. Elaborar, publicar, reproducir, difundir, distribuir y entregar los formatos de solicitud de beca a través de los medios electrónicos, escritos o los que determine la Coordinación, y recibir los mismos una vez requisitados;
- IV. Analizar las solicitudes de becas presentadas;
- V. Acordar por conducto de la Comisión la aprobación o negativa de las solicitudes de estas becas, tomando en cuenta os criterios de proporcionalidad, austeridad, equidad y las condiciones socioeconómicas del solicitante;
- VI. Determinar el monto y periodo de duración de las becas;
- y
- VII. Cancelar la beca, en cualquier momento, por incumplimiento de los requisitos contenidos en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. Las becas que otorgue el Gobierno del Estado conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por la Coordinación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Las convocatorias deberán publicarse en los centros educativos y en los medios de comunicación social que se determine por la Coordinación, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha en que se inicie el proceso de selección de becarios.

Artículo 67. En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca conforme a los términos que para cada modalidad de éstas establezca el Reglamento de la presente Ley, sin que sea necesario emitir convocatoria alguna.

Artículo 68. Los procedimientos y demás requisitos para el otorgamiento de las becas, se establecerán en las convocatorias correspondientes que se emitan y se guiarán por los principios de publicidad, claridad, calidad, equidad, pertinencia y excelencia académica.

Artículo 69. Una vez procesadas las solicitudes de becas, la Dirección de Procedimientos Internos realizará los proyectos de dictámenes. Los proyectos de dictámenes los presentará el Coordinador a la Comisión para ser analizadas y en su caso aprobar las solicitudes de becas. Todas las determinaciones deberán ser notificadas a los solicitantes.

Artículo 70. Son criterios que deben considerarse de manera enunciativa mas no limitativa para la obtención de una beca las siguientes:

- I. Contar con promedio sobresaliente;
- II. Ser de escasos recursos económicos;
- III. Pertenecer a un pueblo o comunidad indígena o quienes habiten en zonas rurales, urbano marginadas y en condiciones de pobreza extrema;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- IV. Quienes obtengan el primer lugar en rendimiento académico en su centro educativo;
- V. Hijos de madres solteras con necesidades económicas o cuyo padre o tutor sea desempleado;
- VI. A las o los alumnos de padre o madre incapacitados o que viven con alguna enfermedad incapacitante, que no les permite trabajar de manera normal; y
- VII. Mujeres embarazadas o madres solteras, con promedio sobresaliente.

Artículo 71. Son criterios que deben considerarse de manera enunciativa mas no limitativa para la obtención de una beca cuando los aspirantes se encuentren en igualdad de condiciones, los siguientes:

- I. La mayor necesidad económica;
- II. El número de dependientes económicos por familia del aspirante a becario y el ingreso familiar;
- III. La conducta del aspirante a becario;

CAPÍTULO III
CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Artículo 72. Son causas para declarar la improcedencia de una solicitud de beca, las siguientes:

- I. Proporcionar información o documentación falsa o alterada;
- II. La falta de algún requisito general o específico establecido en la convocatoria respectiva;
- III. La presentación de la solicitud o acreditación de algún requisito de manera extemporánea;
- IV. Ser beneficiario de alguna beca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

Artículo 73. La Coordinación y los Comités Municipales, deberán verificar que el solicitante no sea no sea funcionario público o hijo o hija de funcionario público de los gobiernos federal, estatal o municipal. En este caso la solicitud se desechará de plano. Este artículo no aplica con los funcionarios públicos de los pueblos y comunidades que presten un servicio no remunerado.

CAPÍTULO VII
CAUSAS DE CANCELACIÓN

Artículo 74. Se pierde el beneficio de la beca si la o el becario deja de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; si incurre en cualquier falta en contra de las autoridades académicas o administrativas de la institución educativa de la que sea integrante; si comete alguna infracción. Salvo que dejare de cumplir con los requisitos por motivos de enfermedad debidamente justificada o cualquier otro que la Coordinación considere suficiente.

Artículo 75. Para los efectos de esta Ley, serán infracciones las siguientes:

- I. No acatar las disposiciones de la presente Ley, su reglamento o las determinaciones de la Coordinación;
- II. Incurrir en una mala conducta o incumplir con las disposiciones normativas de la institución educativa, donde ha sido becada o becado;
- III. Haber proporcionado información falsa para la obtención de la beca;
- IV. Incurrir en un delito grave que amerite la privación de la libertad;
- V. Ausentarse del plantel o estudios, sin causa justificada, por más de cinco días hábiles del calendario escolar;



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- VI. No alcanzar el promedio de calificaciones necesarias dentro del programa de becas correspondiente;
- VII. Que la o el becario cambie de institución educativa pública a institución educativa particular o que el becario abandone los estudios durante el ciclo escolar, correspondiente.
- VIII. Que la o el becario pretenda realizar estudios distintos a aquellos para los cuales fue otorgada la beca;
- IX. Que la o el becario desempeñe cargos de elección popular, durante la vigencia de la beca;
- X. Que la o el becario sea dado de baja de la institución en que se otorgó la beca; y
- XI. Las que determine la Ley y su reglamento, la Coordinación y la convocatoria respectiva.

Artículo 76. La Coordinación será la autoridad responsable para determinar las sanciones que van desde la suspensión temporal de la beca hasta la cancelación de la misma. Para la imposición de cualquier sanción previamente se deberá satisfacerse la garantía de audiencia a favor de la o el afectado.

Artículo 77. Las becas tendrán vigencia de un ciclo escolar y podrán ser renovadas en forma automática cuando así se determine en cada programa de beca en el ciclo inmediato siguiente.

Artículo 78. Son requisitos para la renovación de la beca, además de lo exigido por cada uno de los programas correspondientes:

- I. Acreditar que se continúa cumpliendo con los requisitos generales establecidos por esta Ley y los requisitos específicos establecidos por el programa correspondiente, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

- II. Presentar constancia de inscripción para el ciclo escolar en que solicita la beca y copia de la CURP.

Artículo 79. Las becas de la modalidad estatal que por algún motivo no se hayan renovado bajo los lineamientos de la presente Ley, pasarán a la Coordinación, para su oportuna redistribución de acuerdo a las disposiciones que determine la Comisión.

**TITULO QUINTO
DE LAS BECAS EN ESCUELAS PRIVADAS**

**CAPITULO ÚNICO
OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS PRIVADAS.**

Artículo 80. Las escuelas particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios por la federación o por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, otorgarán un porcentaje de becas que la Ley de educación del Estado les determine, el cual no podrá ser menor al 10% de la inscripción total de las y los alumnos de cada ciclo escolar.

Estas becas serán del 100% y podrán ser distribuidas de manera parcial debiendo acreditar en su conjunto el 100% del porcentaje requerido.

Artículo 81. Las instituciones particulares deberán integrar un comité de becas, responsable de la recepción de solicitudes para la selección, renovación y en su caso, suspensión del beneficio; así como de operar todo el proceso de becas en la institución.

Artículo 82. El comité de becas se integrará por una o un Presidente, que será la o el Director de la escuela, o la persona que éste designe; y por cuatro vocales que serán designados por las autoridades del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

plantel, representando al personal docente y en su caso por los padres y madres de familia.

Artículo 83. Las escuelas particulares deberán enviar a la Dirección, dentro de las primeras cuatro semanas de cada ciclo escolar, lo siguiente:

- I. Copia del acta constitutiva del comité de becas;
- II. Características de los programas de becas por aplicar;
- III. Convocatoria del o los programas de becas ofertados;
- IV. Propuesta de alumnos por becar para su autorización, quienes no podrán ser las o los hijos de las y los trabajadores docentes del propio plantel;
- V. Documento comprobatorio de la matrícula total del plantel en cada ciclo escolar;
- VI. Informe de los criterios considerados para la propuesta de becarios; y
- VII. Las que determine la Ley y su reglamento, la Coordinación y convocatoria respectiva.

Artículo 84. Las instituciones educativas privadas clasificarán, seleccionarán y propondrán a la Coordinación el listado de las y los candidatos a beca, para su autorización por parte de la Comisión.

Artículo 85. A las escuelas privadas que incumplan las obligaciones de la presente Ley, previo análisis del caso por la Coordinación, se les podrá suspender temporalmente o definitivamente el registro correspondiente. Para la imposición de esta sanción se deberá garantizar el derecho de audiencia de los involucrados.

Artículo 86. Son infracciones de los planteles educativos particulares autorizados o reconocidos en materia de becas, las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

- I. Oponerse a la práctica de visitas de supervisión y vigilancia sobre la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento;
- II. No proporcionar el mínimo del porcentaje de becas completas del total de la matrícula del período escolar correspondiente;
- III. No informar ni remitir a la Coordinación, dentro de los términos fijados las lista y expedientes de los aspirantes; y
- IV. Las demás que determine la Ley y su reglamento, la Coordinación y convocatoria respectiva.

Artículo 87. Las infracciones enumeradas en el Artículo anterior de esta Ley, serán las siguientes:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa, hasta el equivalente a 5000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. La revocación o cancelación de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 88. Para determinar el monto de la multa a que se refiere la fracción II de este Artículo, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Las circunstancias en que se cometió la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. Los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse; y
- V. Las demás que determine la Ley y su reglamento, la Coordinación y convocatoria respectiva.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

La multa podrá duplicarse en caso de reincidencia, sin exceder del máximo antes establecido, la cual se hará efectiva por la instancia legal correspondiente.

Artículo 89. Cuando la Coordinación considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de una sanción, lo notificará por escrito al presunto infractor para que, dentro del término de quince días hábiles, manifieste por escrito a lo que a su derecho convenga.

Artículo 90. Transcurrido este término sin que la institución educativa particular autorizada o reconocida haga uso de ese derecho, la Coordinación procederá a imponer la sanción que corresponda.

Artículo 91. Las instituciones educativas particulares autorizadas o reconocidas, a través de sus propietarios o representantes, podrán interponer el recurso de revisión en contra de los actos o acuerdos de la Coordinación, en materia de becas académicas, ajustándose a lo establecido la Ley en materia educativa del Estado de Oaxaca.

Artículo 92. Se podrán establecer nuevas modalidades de becas, mismas que deberán contar con sus "Reglas de Operación" correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones administrativas que rijan sobre la integración de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA y preverá los recursos financieros para su operación, mismos que deberán ser



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

"2014, Año de Octavio Paz"

considerados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015.

TERCERO.- En virtud del presente Decreto, se crea la COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA.

El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Ley para nombrar al Titular de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA, determinar su integración y presupuestar los recursos que requiera para el debido ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Una vez nombrado el Titular de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA, se procederá a integrar la Comisión Interinstitucional de Dictaminación mediante sesión solemne que celebren sus integrantes, y en los quince días posteriores a su integración el Titular de la COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS DE OAXACA propondrá el Reglamento interno de la institución a la Comisión Interinstitucional de Dictaminación para su aprobación.

QUINTO.- El personal administrativo y los servidores públicos dependientes de las Secretarías, organismos públicos descentralizados y autónomos del Gobierno del Estado que desempeñen algún empleo, cargo o comisión relacionado directamente con becas, serán asignados bajo la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual el Ejecutivo del Estado determinará las acciones y adecuaciones administrativas y reglamentarias con ese objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

“2014, Año de Octavio Paz”

SEXTO.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los Comités deberán ser integrados a más tardar el 31 de enero de 2015.

SÉPTIMO. Una vez nombrado el titular de la Coordinación del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca, las Secretarías, organismos públicos descentralizados y autónomos del Gobierno del Estado dentro de un término de 15 días deberán informar de los programas de becas que administren a la Coordinación del Sistema Estatal de Becas de Oaxaca, las cuales pasarán a formar parte de la Coordinación.

OCTAVO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para la promulgación y publicación correspondiente.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menos rango contrarias a lo establecido en esta Ley.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de septiembre de 2014.

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.